RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 551-2022-MPLC/A

Quillabamba, 13 de septiembre del 2022

VISTOS

El Expediente Administrativo N° 16195-2022, de fecha 18/08/2022, presentado por el señor Abel Vilches Flores – Personero Legal del Partido Político "Movimiento Independiente Unión Pavayoc por el Cambio", quien interpone **Recurso de Apelación** a la inadmisibilidad de la inscripción del Partido Político "Movimiento Independiente Unión Pavayoc por el Cambio", Informe N° 246-2022-CTCP-RTF/MPLC, emitido por el Responsable de la Oficina de Cooperación Técnica y Centros Poblados, Informe Legal N° 000714-2022/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Asesor Jurídico, Proveído N° 4406 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme los dispone el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2020, establece nuevos criterios para el desarrollo de las elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados a nivel nacional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2021-MPLC/A, de fecha 02/02/2021, se reconoce al Comité Electoral del Centro Poblado de Pavayoc, del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 178-2021-MPLC/A, de fecha 26/03/2021, se aprueba la reprogramación del cronograma del proceso electoral, para el reinicio de las actividades para elegir al Alcalde y Regidores del Centro Poblado de Pavayoc, del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, (….);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°199-2021-MPLC/A, de fecha 08/04/2021, reconoce al Alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Pavayoc, del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, por el periodo de dos años (27/03/2021 al 31/12/2022);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2022-MPLC, de fecha 14/06/2022, se aprueba la modificación del Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2022-MPLC y Ordenanza Municipal N° 016-2022-MPLC;

Que, mediante Carta N° 01-COELP, de fecha 17/08/2022, el Comité Electoral del Centro Poblado de Pavayoc, pone en conocimiento del señor Abel Vilches Flores – Personero Legal del Movimiento Independiente Unión Pavayoc por el Cambio, **la inadmisibilidad de la inscripción de la lista presentada en fecha 15/08/2022, del candidato señor EDERSON HANDER CARDENAS CUPARA,** con la siguiente observación: **a)** El candidato a la Alcaldía de la lista Movimiento Independiente Unión Pavayoc por el Cambio, es actualmente Titular de la Alcaldía del Centro Poblado de Pavayoc, y que el Art. 94° de la Constitución Política del Perú, señala: " (…). Los Alcaldes y Regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de 04 años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo como mínimo pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable conforme a Ley; **b)** Por otro lado, precisa que el candidato no adjunta el permiso correspondiente de la Municipalidad del Centro Poblado de Pavayoc, que son treinta (30) días antes del proceso electoral (…); **c)** Los Regidores De La Cruz Collanqui Nicanor, Condori Paniagua Carmen Rosa, no tienen constancia de la autoridad de ser vecinos con más de dos (02) años de residencia en el Centro Poblado de Pavayoc, más aún que no se encuentran registrados en el padrón de electores (…); y **d)** La lista no presenta la cuota joven entre los cinco (05) primeros candidatos a regidor (…);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16195-2022, de fecha 18/08/2022, el señor Abel Vilches Flores – Personero Legal del Partido Político "Movimiento Independiente Unión Pavayoc por el Cambio", presenta a la Municipalidad Provincial de La Convención, el **Recurso de Apelación** a la inadmisibilidad de la inscripción del Partido Político descrito precedentemente; señalando **que no existe impedimento legal para que, un Alcalde de Centro Poblado postule a la reelección**. Invocando como base legal el Art. 5° de la Ley N° 28440, que establece que los impedimentos para postular se regulan por el Reglamento Electoral aprobado por la Municipalidad Provincial. Por tanto el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece impedimento para la reelección, empero lo hizo de forma expresa para las municipalidades provinciales y distritales, y en cuento a los Centros Poblados no existe expresa prohibición; reiterando que los Centros Poblados tienen un tratamiento normativo diferente, especial justamente por mandato constitucional;

Que, mediante Informe N° 246-2022-CTCP-RTF/MPLC, de fecha 22/08/2022, el Econ. Rolando Ttito Figueroa – Responsable de la Oficina de Cooperación Técnica y Centros Poblados, informa a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto sobre el recurso de apelación a la inadmisibilidad de la inscripción del Partido Político Movimiento Independiente Unión Pavayoc por el Cambio, presentado por el Personero Legal; por tal efecto solicita opinión legal. En este contexto el Director de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1066-2022-MEIC/DPP-MPLC, de fecha 22/08/2022, pide opinión legal al Asesor Jurídico de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 253-2022-CTCP-RTF/MPLC, de fecha 29/08/2022, el Econ. Rolando Ttito Figueroa – Responsable de la Oficina de Cooperación Técnica y Centros Poblados, en atención al Informe N° 000227-2022/0AJ-MPLC/LC, suscrito por el Asesor Jurídico, quien solicita aclare y amplíe el Informe N° 246-2022-CTCP-RTF/MPLC, de fecha 22/08/2022; realiza algunas precisiones y aclaraciones, describiendo las normas municipales emitidas por esta Entidad e invocando como base legal la Constitución Política del Perú (Art. 74); Concluye que se debe declarar Infundado el recurso de apelación presentado por el Sr. Abel Vilches Flores – Personero legal del Partido Político Movimiento Independiente Unión Pavayoc por el Cambio, en relación al punto 01) de la Carta N° 01 COELP de fecha 17 de agosto del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Pavayoc; por tanto estaría impedido de participar en las elecciones de acuerdo a lo señalado en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, de conformidad a lo estipulado en el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades por Agotada la Vía Administrativa (…);

Que, con Informe Legal N° 000714-2022/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 05/09/2022, el Abog. Ricardo Caballero Ávila – Asesor Jurídico, previo a la descripción de los antecedentes descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, invocación de la base legal, análisis del expediente administrativo que resalta "… de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú , modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, promulgada el 09 de marzo del año 2015, en su tercer párrafo establece: ***"Los alcaldes Y regidores son elegidos por sufragio directo , por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones". Su mandato es revocable, conforme a Ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución".*** "(…)".Dicho esto se puede colegir que, el candidato a Alcalde EDERSON HANDER CARDENAS CUPARA por el partido político: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIÓN PAVAYOC POR EL CAMBIO,** ha sido elegido ALCALDE ELECTO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PAVAYOC mediante voto popular por el periodo de dos años según ley, el que inicio el 27 de marzo del 2021 al 31 de diciembre del 2022, tal como preside la **Resolución de Alcaldía Nº 199-2021-MPLC,** de fecha 08/04/2021, por cuanto se comprende dicha elección por un periodo completo como establece el Art. 194° de la Constitución, el cual no se encontrara sujeto a poder participar en las Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de La Convención, Departamento de Cusco. ***Por tanto, el Asesor Jurídico de la Entidad***, concluye y opina que se debe declarar Infundada el recurso de apelación presentado por el Sr. Abel Vilches Flores – Personero legal del Partido Político Movimiento Independiente Unión Pavayoc por el Cambio, en relación al punto 01) de la Carta N° 01 COELP de fecha 17 de agosto del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Pavayoc; por tanto estaría impedido de participar en las elecciones de acuerdo a lo señalado en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Proveído N° 4406, el Gerente Municipal, previa a la revisión del expediente administrativo, dispone la emisión del Acto Resolutivo;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 551-2022-MPLC/A

Por éstas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6) y el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Infundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Abel Vilches Flores – Personero legal del Partido Político "Movimiento Independiente Unión Pavayoc por el Cambio", en relación al punto 01) de la Carta N° 01 COELP de fecha 17 de agosto del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Pavayoc; por tanto, estaría impedido de participar en las elecciones de acuerdo a lo señalado en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que se tiene por agotado la Vía Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Cooperación Técnica y Centros Poblados, y demás unidades orgánicas para los fines pertinente; así mismo notificar al Personero Legal del Partico Político "Movimiento Independiente Unión Pavayoc por el Cambio" y al Comité Electoral del Centro Poblado de Pavayoc para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
ALCALDÍA
DPP
OCT y CP
A.C.P. Pavayoc
C.E CPPavayoc
OTIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447